



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ - C.C. 26.452.908 y herederos indeterminados de JOSE CERRA DIAZ - C.C. 4.911.268. Radicación 41001-41-89-004-2022-00489-00.

En atención a la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que en dicha providencia se mencionó lo siguiente:

1. No hay evidencia del título judicial por la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que debe ser puesta a disposición del Juzgado.

Como respuesta a esta observación, la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que ponga a disposición de este proceso el título judicial que yace en dicho juzgado bajo el radicado 41001418900820220028300. Lo anterior es inviable, teniendo en cuenta que es deber de la parte demandante adjuntar a la demanda todo aquello que la Ley exige, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso. En adición se tiene que, al consultar el estado del proceso a través de la plataforma de Consulta de Procesos Nacional Unificada, se observa que se autorizó el pago del depósito judicial a favor de la parte demandante y, previamente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva solicitó también el traslado del título; entonces, no hay certeza respecto de la disponibilidad del mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se



DISPONE

PRIMERO: Rechazar la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ y herederos indeterminados de JOSE CERRA DIAZ, sobre el predio denominado "EL AGUJERITO", ubicado en la vereda Guapoton del municipio de Guadalupe, Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-327.

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. SERGIO ANDRÉS BARRERA GARRIDO conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.D.Q.C.